

II.

ACTOS DE ACEPTACION, DE ACCESION,
Y DE ADHESION.

ACTOS DE ACEPTACION.

Acto de aceptacion de la accesion del emperador, por S. M. la emperatriz de Rúsia, con fecha de 19 de octubre de 1781 (1).

Nos, Catalina segunda, por la gracia de Dios, emperatriz autócrata de todas las Rúsias, habiendo invitado á S. M. el emperador de los Romanos, rey de Hungría y de Bohemia para que concurriese con nos á la consolidacion de los principios de neutralidad marítima, dirigidos al mantenimiento de la libertad del comercio y de la navegacion de las potencias neutrales, que tenemos espuestos en la declaracion de 28 de febrero de 1780, remitida de nuestra parte á las potencias beligerantes, cuyos artículos contienen en sustancia:

(1) Véase la *Coleccion de Martens*, t. III, p. 260.

Que los buques neutrales puedan navegar libremente de puerto en puerto y por las costas de las naciones que estuvieren en guerra;

Que los efectos pertenecientes á los súbditos de las potencias beligerantes sean libres en los buques neutrales, sin otra escepcion que las mercancías de contrabando;

Que no sean consideradas de contrabando sino las mercancías enunciadas en los artículos 10 y 11 del tratado de comercio concluido entre la Rúsia y la Gran Bretaña en 20 de junio de 1766;

Que para determinar que deba entenderse por un puerto bloqueado, no se dé esta denominacion sino á aquel donde por causa de las fuerzas de la potencia que lo ataca aproximando sus bajeles, haya un peligro evidente de ser tomado;

Y en fin que estos principios sirvan de regla en los procesos y juicios sobre la legalidad de las presas:

Y como, á este mismo efecto, su magestad imperial y real apostólica haya tenido á bien manifestar, por un acto formal de accesion, no solamente su plena adhesion á estos mismos principios, sino tambien que se halla pronto á prestar su concurso inmediato á las medidas que adoptasemos de nuestra parte para asegurar su egecucion, con tal que contragesemos reciprocamente con dicha su magestad imperial y real apostólica los empeños y estipulaciones siguientes, es á saber:

1º Que de una y otra parte se continuará observando la neutralidad mas exacta, y se tomarán medidas para la mas rigurosa egecucion de las prohibiciones hechas contra el comércio de contrabando de los súbditos respectivos de cada una con las potencias, cualesquiera que sean, que se hallan en guerra ó que en adelante podrian hallarse;

2º Que si, no obstante todas las medidas tomadas á este fin, los buques mercantes de alguna de las dos potencias fuesen tomados ó insultados por los de cualquiera otra de las potencias beligerantes, las quejas de la potencia agraviada serian apoyadas por la otra de la manera mas eficaz; y que en caso de denegacion de justicia sobre estas quejas, se habrán de concertar incesantemente sobre el modo mas propio para procurársela por medio de justas represalias;

3º Que estas estipulaciones hayan de ser consideradas por una y otra parte como permanentes, y tengan de servir de regla cuantas veces se trate de estimar los derechos de neutralidad;

4º Que las dos potencias hayan de comunicar amigablemente este mútuo concierto á todas las demas que en la actualidad se hallan en guerra;

Nos, por un efecto de la amistad sincera que dichosamente nos une á S. M. el emperador; como tambien por el bien estar de la Europa en general, y por el de nuestros países y súbditos en particu-

lar, aceptamos formalmente, en virtud de este acto, la accesion de S. M. el emperador de Romanos, rey de Hungría y de Bohemia, á nuestras miras, principios y medidas, tan saludables como conformes á las nociones mas evidentes del derecho de gentes, prometiendo su observancia y empeñandonos solemnemente en ella, del mismo modo que su magestad el emperador se empeña con respecto á nos, en observar, egecutar y asegurar todos los puntos y estipulaciones que se han mencionado arriba.

En fé de lo cual hemos firmado la presente, autorizada con nuestro sello.

Dado en San Petersburgo el 19 de octubre de 1781, y de nuestro reinado el veinte.

(L. S.)

CATALINA.

El conde *Juan de Ostermann*.

Acto de aceptacion, por parte de S. M. Británica, de la garantía de la Rusia relativa al tratado de Helsingbourg, de 31 de agosto de 1805 (1).

Habiendo sido celebrado hoy mismo un convenio, por mediacion de S. M. el emperador de

(1) Véase la *Coleccion de Martens*, sup. t. II.

todas las Rússias, con S. M. el rey de Suécia, para reforzar la guarnicion de Stralsund, y manifestando dicha su Magestad imperial, á solicitud de las dos altas partes contratantes, haber garantido todas las estipulaciones contenidas en la convencion arriba mencionada; el infrascripto enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Británica, recibe con reconocimiento el acto de garantía que le ha sido hoy remitido en nombre de S. M. el emperador de Rússia por medio de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario; y declara al mismo tiempo hará remitir y cangear las ratificaciones de este acto de aceptacion.

En fé de lo cual el infrascripto plenipotenciario ha firmado el presente acto, y autorizandole con el sello de sus armas, le ha cangeado contra el susodicho acto de garantía; debiendo serlo del mismo modo las ratificaciones de este acto en el espacio de seis semanas, ó antes si fuere posible, contra las ratificaciones del dicho acto de garantía.

Dado en Helsingbourg, á 3 de Agosto de 1805.

HENRIQUE PIERREPONT.

Acto de aceptacion por el rey de Prússia del tratado de Teschen (1).

Federico, por la gracia de Dios, rey de Prússia, etc.

Hacemos saber: como S. M. el emperador ha tenido á bien acceder formalmente en su calidad de coregente y heredero de los estados de S. M. la emperatriz R. A. de Hungría y de Bohemia, al tratado de reconciliacion, paz y amistad concluido y firmado en la ciudad de Teschen el dia 13 de mayo del corriente año, haciendo espedir á este efecto un acto auténtico firmado de su mano, y autorizado con su sello, cuyo tenor literal es como sigue.

(Sigue aqui el testo de la accesion.)

Animados por tanto del mismo deseo de estrechar mas y mas los lazos de amistad, y afirmar la buena inteligencia felizmente restablecida entre la corte de Viena y entre nos, recibimos y aceptamos formalmente la dicha accesion, y queremos que todos y cada uno de los artículos y condiciones del susodicho tratado y de los actos y convenciones que le son anejos, tengan la misma fuerza y valor

(1) *Coleccion de Deducciones*, por el conde de Hertzberg, t. II, p. 287.

respecto de S. M. el emperador, como coregente y heredero de los estados de S. M. la emperatriz R. A. de Hungría y de Bohemia, lo mismo que si hubiese sido espresamente nombrado y comprendido en el dicho tratado y en los actos y convenciones á el anejos, á los cuales no solamente no pondremos ningun ostáculo ni permitiremos que se ponga, sino que al contráριο lo cumpliremos fielmente.

En fé de lo cual hemos firmado la presente de nuestra propia mano, y la hemos hecho autorizar con nuestro sello.

Dado en Breslau el dia 10 de mayo del año de gracia 1779, y de nuestro reinado el veinte y nueve.

(L. S.)

FEDERICO.

Finckenstein.

E. F. de Hertzberg.

Formulario de un acto de aceptacion de la accesion al tratado de Viena, de 9 de junio de 1815 (1).

(Entre el Aútria y la Cerdeña).

Habiendo accedido S. M. el rey de Cerdeña al

(1) Véase la *Nota* que añadimos en la pieza de ratificacion del acto del Congreso de Viena.

tratado complementario del de Paris de 30 de mayo de 1814, concluido y firmado en Viena, á 9 de junio de 1815, por el acto de accesion expedido por el señor... autorizado con plenos poderes por dicha su magestad el rey de Cerdeña, cuyo acto de accesion es como sigue á la letra. (Aquí la insercion del acto).

S. M. el emperador de Aútria ha autorizado al infrascripto su ministro de estado y de negocios estrangeros para aceptar formalmente la dicha accesion, obligandose reciprocamente S. M. I. y R. A. con S. M. el rey de Cerdeña á concurrir por su parte al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en dicho tratado, en cuanto puedan ser concernientes á dicha su magestad imperial.

El presente acto de aceptacion deberá ser ratificado en el término de tres meses, antes de cuya espiracion se procederá al canje de los instrumentos respectivos de ratificacion de la accesion y de su aceptacion, que se estenderán por duplicado, debiendo servir de título una de estas espediciones entre las partes accedentes y aceptantes, y reunirse la otra al tratado general de 9 de junio de 1815, depositado en Viena.

En fé de lo cual, nos, ministro de estado, etc., de S. M. el emperador de Aútria hemos firmado el presente acto de aceptacion, y lo hemos autorizado con el sello de nuestras armas.

Hecho en Viena, el... del año de gracia...
(Aquí la firma).

II.

ACTO DE ACCESION Y ADHESION.

Acto de accesion del emperador Joseph II al tratado de Teschen (1).

Joseph segundo, por la gracia de Dios, emperador de Romanos etc., etc. Habiendo sido invitado amigablemente para acceder, en nuestra calidad de coregente y heredero de los estados de S. M. la emperatriz R. A. de Hungría y de Bohemia, nuestra señora madre, al tratado de reconciliacion, paz y amistad que ha sido concluido y firmado en la ciudad de Teschen, el trece de mayo del corriente año, por los ministros plenipotenciarios de dicha su magestad, y de S. M. el rey de Prusia, cuyo tratado es del tenor siguiente:

(Aqui la letra del tratado de paz.)

Nos, deseando igualmente por nuestra parte contribuir á afirmar la amistad y buena inteligencia, restablecida felizmente entre las cortes de Viena y Berlin, hemos resuelto con mucha satisfaccion nuestra acceder, y por la presente accedemos formalmente al dicho tratado de reconciliacion, paz y amistad, y á los actos y convenciones que le son

(1) *Coleccion de deducciones*, por el conde de Hertzberg, t. II, p. 286.

anejos, bajo nuestra calidad de coregente y heredero de los estados de S. M. la emperatriz R. A. de Hungría y de Bohemia, nuestra señora madre; y queremos que todos y cada uno de estos artículos y condiciones tengan con respecto á nos la misma fuerza y valor, que si nominalmente hubiésemos sido comprendidos en el dicho tratado, y en los actos y convenciones á el anejos, á los cuales no solamente no pondremos, ni permitiremos que se ponga ningun ostáculo, sino que, al contrario, los cumpliremos fielmente.

En fé de lo cual hemos firmado la presente, de nuestra propia mano, y la hemos roborado con nuestro sello.

Dado en Viena á 16 de mayo de 1779.

JOSEPH.

El principe Colloredo.

Acto de accesion de la corte imperial de Austria al tratado concluido entre la Prusia y la Rusia, en Viena á 3 de mayo de 1815 (1).

Habiendo sido invitado amigablemente S. M. im-

(1) Véase la *Nueva coleccion de tratados*, de M. de Martens, t. IV, p. 127.

perial y real apostólica por S. M. el rey de Prusia para acceder al tratado concluido en Viena á 3 de mayo del año de gracia 1815, entre dicha su magestad y S. M. imperial de todas las Rúsiás, cuyo contenido, inserto aqui literalmente, es del tenor siguiente :

(Sigue el tratado con sus anejos.)

Deseando vivamente su magestad imperial y real apostólica dar á su magestad el rey de Prusia todas las pruebas de amistad que le sean posibles, ha autorizado á este fin con plenos poderes los mas ámplios al señor Clemente Wenceslao Lotario, príncipe de Metternich Winnebourg-Ochsenhausen, caballero del toison de oro etc., etc., su ministro de estado, y de conferéncias y negocios estrangeros, y su primer plenipotenciario en el congreso, para proceder en su nombre á esta accesion, el cual declara en consecuéncia, que S. M. imperial y real apostólica accede por el presente acto al susodicho tratado, contrayendo empeño formal y solemne con su magestad prusiana de cumplir todas las obligaciones que en el se contienen y que puedan serle concernientes.

En fé de lo cual, nos, plenipotenciario de S. M. imperial y real apostólica, en virtud de nuestros plenos poderes, hemos firmado el presente acto de accesion, sellado con el de nuestras armas, y le hemos cangrado contra un acto de igual tenor por el

cual S. M. prusiana accede al tratado concluido en Viena, á tres de mayo del año de gracia mil ochocientos quince entre S. M. imperial y real apostólica, y su magestad imperial de todas las Rúsiás.

Fecho en Viena, á cuatro de mayo del año de gracia mil ochocientos quince.

(L. S.)

El príncipe *de Metternich*.

Formulario de un acto de accesion al acto del congreso de Viena, de 9 de junio de 1815.

Habiendo sido invitado amigablemente S. M. el rey de Cerdeña (Wurtemberg, etc.) por S. M. el emperador de Aútria, tanto en su nombre, como en el de SS. MM. II. RR. el rey de Francia, el rey del reino unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, S. A. R. el príncipe regente de los reinos del Portugal y del Brasil, el rey de Prusia, el emperador de todas las Rúsiás, y el rey de Suecia y de la Noruega, para acceder al tratado de Paris de 30 de mayo de 1814, y al tratado firmado en la ciudad de Viena en 9 de junio del presente año de 1815, entre las potencias arriba nombradas, el cual ha sido hecho y firmado, en ocho egemplares originales, idénticos literalmente, y de un todo conformes, siete de los cuales han sido repartidos entre

las siete potencias signatarias, encontrandose depositado el octavo, en ejecucion del artículo 121 de dicho acto, en los archivos de corte y estado en Viena, para servir de título comun, tanto á los signatarios arriba mencionados, como á las demas potencias y estados accedentes:

Y dicho S. M. el rey de Cerdeña, despues de habida comunicacion, asi del dicho tratado comun de 9 de junio, como de los tratados, convenciones, declaraciones, reglamentos y demas actos citados en el artículo 118, adjuntos al dicho instrumento general; queriendo dar á SS. MM. II. RR. todas las pruebas de confianza y amistad que le son posibles, ha autorizado á este fin con sus plenos poderes al señor... para dar en su nombre acto de esta accesion, el cual declara en su consecuencia que S. M. el rey de Cerdeña accede por el presente acto á los dichos tratados, convenciones, declaraciones, reglamentos, y demas actos citados en el artículo 118, dandolos aqui por insertos, como si estuviesen en este lugar contenidos palabra por palabra, y contrayendo empeño formal y solemne, no solo con S. M. el emperador (ó con el emperador de Rusia (1), sino es tambien con todas las demas po-

(1) Entiendase aqui que la potencia ó estado que accede, debe hacer iguales actos de accesion para cada una de las potencias signatarias, y que en cada uno de estos actos es

tencias y estados, que ya sea como signatarios, ó ya como accedentes, han tomado parte en las estipulaciones del acto del congreso, para concurrir por su parte al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho tratado, que puedan ser concernientes á S. M. el rey de Cerdeña. Y el presente acto de accesion será ratificado en el término de los tres primeros meses que se seguirán á la entrega del acto de aceptacion, procediendose antes de espirar dicho término al cange de los instrumentos de ratificación de la accesion por una parte, y de ratificación de la aceptacion por la otra, los cuales serán estendidos por duplicado, sirviendo uno de ellos de título entre las partes accedentes y aceptantes, y debiendo quedar el otro para reunirle al tratado general de 9 de junio de 1815, depositado en Viena.

En fé de lo cual, nos, plenipotenciario de S. M. el rey de Cerdeña, en virtud de nuestros plenos poderes, de los cuales acompaña aqui la adjunta copia cotejada, hemos firmado el presente acto de accesion.

Fecho en... á... etc.

(Aqui la firma.)

necesario hacer mencion de la potencia signataria á la cual se destina respectivamente cada exemplar de la accesion.

Adhesion de los príncipes franceses á la declaracion de S. M. el rey Luis XVIII, en julio de 1803 (1).

Nosotros los infrascriptos príncipes, hermanos, sobrinos y primos de S. M. Luis XVIII, rey de Francia y de Navarra, penetrados de los mismos sentimientos de que nuestro rey y señor soberano se ha manifestado tan honoríficamente animado en su respuesta á una proposicion que le habia sido hecha de renunciar al trono de Francia, y de empeñar á todos los príncipes de su casa á renunciar del mismo modo á todos sus derechos de sucesion al mismo trono; declaramos que nuestra adhesion á nuestros derechos, y á nuestros deberes y honor no nos permitirán jamas renunciar á nuestras pretensiones, y que, imitando su exemplo, no nos prestaremos jamas de ninguna manera á ninguna medida, ni á ningun otro acto cualquiera que sea, que nos pueda hacer faltar á lo que nos debemos á nosotros mismos, ni á lo que debemos á nuestros mayores, y á nuestros descendientes. Y por último declaramos, que, ciertos como estamos, de que la gran mayoria del pueblo francés participa en cada uno de sus individuos de estos mismos sentimientos que

(1) Véase Schoël, *Coleccion de piezas oficiales*, t. IV, p. 286.

nos animan, hacemos aqui tambien, tanto en nombre de nuestros leales compatriotas como en el nuestro, y renovamos el juramento solemne y sagrado, que tenemos prestado á nuestro rey sobre nuestra espada, de vivir y morir fieles á nuestro honor y á nuestro soberano legítimo.

(Siguen las firmas de los príncipes.)

La carta, señor, con que V. M. se dignó honrarme con fecha de 2 de marzo, llegó á mis manos puntualmente. Vuestra magestad conoce demasiado bien la sangre que corre en mis venas, para que no haya debido dudar ni un solo momento acerca del espíritu y del contenido de la respuesta que me pide. Yo soy francés, señor; Francés fiel á su Dios, á su rey y al juramento con que su honor está empeñado. Tal vez algun dia habrá algunos que me envidien esta triple ventaja. V. M. se dignará permitirme que junte mi firma con la del duque de Angulema, el cual se adhiere con todo su corazon y con toda su alma al contenido de la nota de mi soberano. Invariable en estos sentimientos no dejaré nunca, señor, de ser de V. M. su muy humilde, muy obediente y fiel súbdito y servidor.

Luis Antonio Henrique de Bourbon.

En los estados del margrave de Bade á 23 de Abril de 1803.